

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **NATALIA BERRIO ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.906.372**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ELEMEN7OS S.A.S** identificada con el Nit N° **901806211-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **6327200000000000030174000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E09530-2024**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LA LOLA
Localización del predio o proyecto	Vereda BAMBUCO ALTO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	6327200000000000030174000000000
Matricula Inmobiliaria	284-549
Área del predio según certificado de tradición	86,263.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	67,743.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	67,796.72 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*observan labores de excavación para la construcción de un nuevo STARD que recogerá las ARD de las infraestructuras mencionadas. Esta excavación se localiza en 4.6513198°N, -75.6857190°W. La vivienda en restauración cuenta con un STARD clausurado, cuya disposición final se desconoce. Por otra parte, se observan dos (2) cabañas construidas en la parte alta del predio. La cabaña 1 se ubica en 4.6529750°N, -75.6834331°W. Cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) FAFA con grava como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con (1) PA ubicado en 4.6529960°N, -75.6836179°W. La cabaña 2 se ubica en 4.6528089°N, -75.6830660°W. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) FAFA. Disposición final en Campo de Infiltración ubicado en 4.6527481°N, -75.6831240°W."*

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 13612-24, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el que se requirió:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 09530-24**, para el predio **LA LOLA**, ubicado en la vereda **BAMBUCO ALTO** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-549** y ficha catastral No. **632720000000000030174000000000**.*

*En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.*
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

**Lo anterior (numerales 1 y 2) en función a las siguientes consideraciones:**

- A excepción del Pozo de Absorción de la Cabaña 3 (la cual cuenta con un STARD propio e independiente de las demás), el área de infiltración de las disposiciones finales no es suficiente para recibir las ARD generadas en las cabañas (mínimo 7.20 m<sup>2</sup>, actual 7.07 m<sup>2</sup>). Se debe además aportar la referencia bibliográfica que soporte el uso de un coeficiente de absorción de 0.90 m<sup>2</sup>/hab, en función a la tasa de percolación obtenida.**
- El Tanque Séptico no cumple con el Tiempo de Retención Hidráulica,**

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**estipulado en el numeral 1 del artículo 50, Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021 (MinVivienda). Actual 29.29 horas, requerido entre 12 y 24 horas.**

- **El Tanque Séptico no cumple con la relación Largo/Ancho estipulada en el numeral 2 del artículo 50, Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021 (MinVivienda). Actual 1.89:1, requerido entre 2:1 y 5:1.**
3. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).**
  4. **Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).**

**Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a las siguientes consideraciones:**

- **Los planos allegados no presentan las coordenadas de las infraestructuras generadoras de Aguas Residuales Domésticas ni de los puntos de descarga, y tampoco se presenta el área de infiltración de cada disposición final.**
5. **Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). Lo anterior en función a que la capa "Límite\_Lote.shp" no coincide con el lindero real del predio. De acuerdo con lo reportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el predio "LA LOLA BAMBUCO ALTO", identificado con ficha catastral No. 6327200000000003017400000000, corresponde al polígono (a) de la Imagen 1. Sin embargo, la capa descrita contiene sectores de predios vecinos que no hacen parte de la presente solicitud de permiso de vertimiento. La visualización de esta capa corresponde al polígono (b) de la Imagen 1.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**(a)**  
**Polígono predio según IGAC**



**(b)**  
**Polígono predio según "Límite\_Lote.shp"**

**Imagen 1. Comparación del polígono del predio según IGAC y según "Límite\_Lote.shp"**

Visualizado en: Google Earth Pro

6. **Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Lo anterior en función a que el documento no se allegó. Se debe allegar una caracterización actualizada de todos los vertimientos existentes dentro del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, dando cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021 (MinAmbiente). Se debe medir la totalidad de los parámetros descritos en esta normatividad, y se debe hacer con la precisión suficiente, de acuerdo con el límite de cuantificación exigido por la norma.**
  
7. **Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que el documento presentado no contiene el capítulo descrito en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 (MinAmbiente).**
  
8. **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a que el documento presentado no contiene el capítulo 4 definido en el artículo 6 de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), el cual consiste en la caracterización del área de influencia.**

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

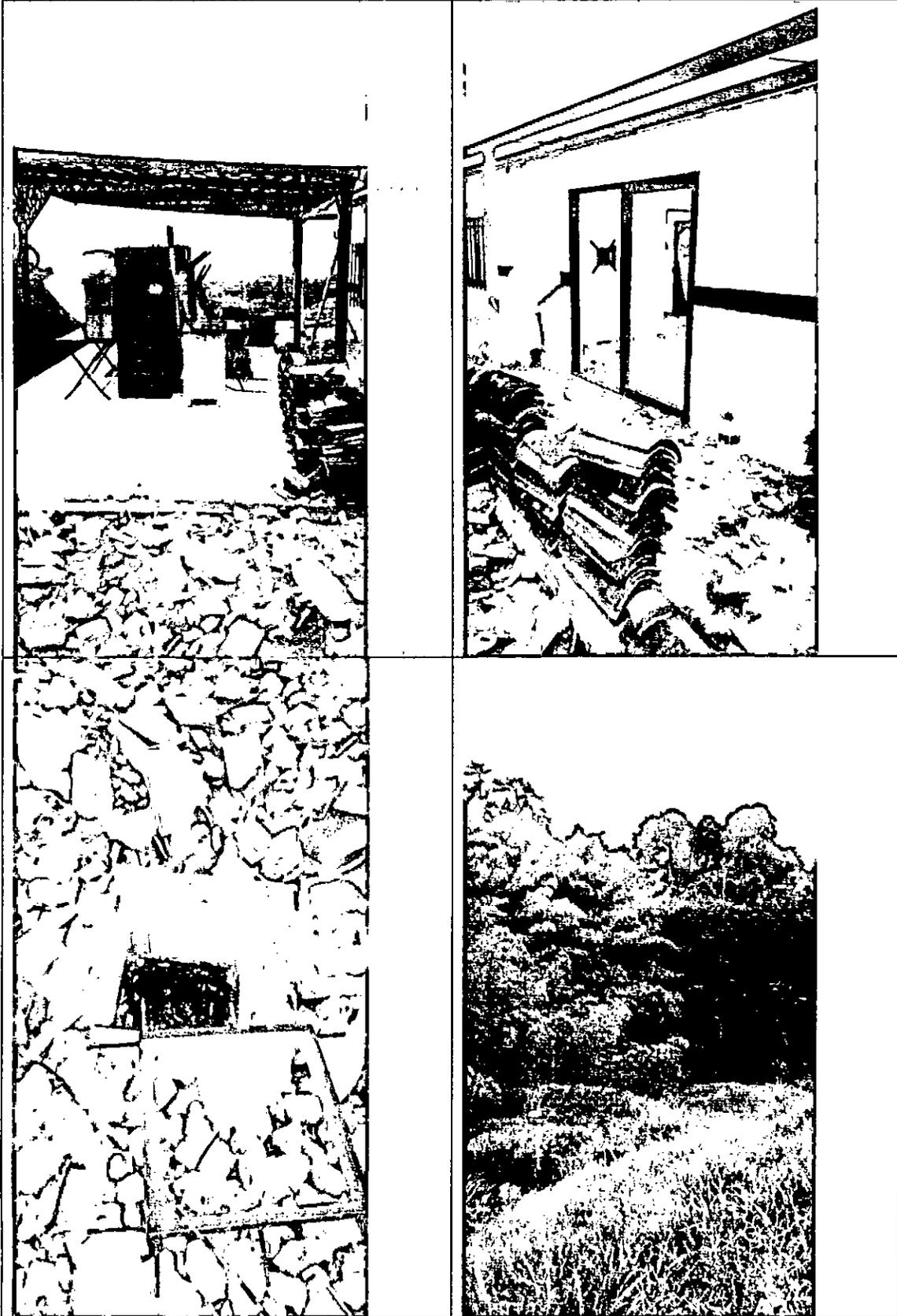
Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Adicionalmente, se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 17 de septiembre de 2024, encontrando lo siguiente:

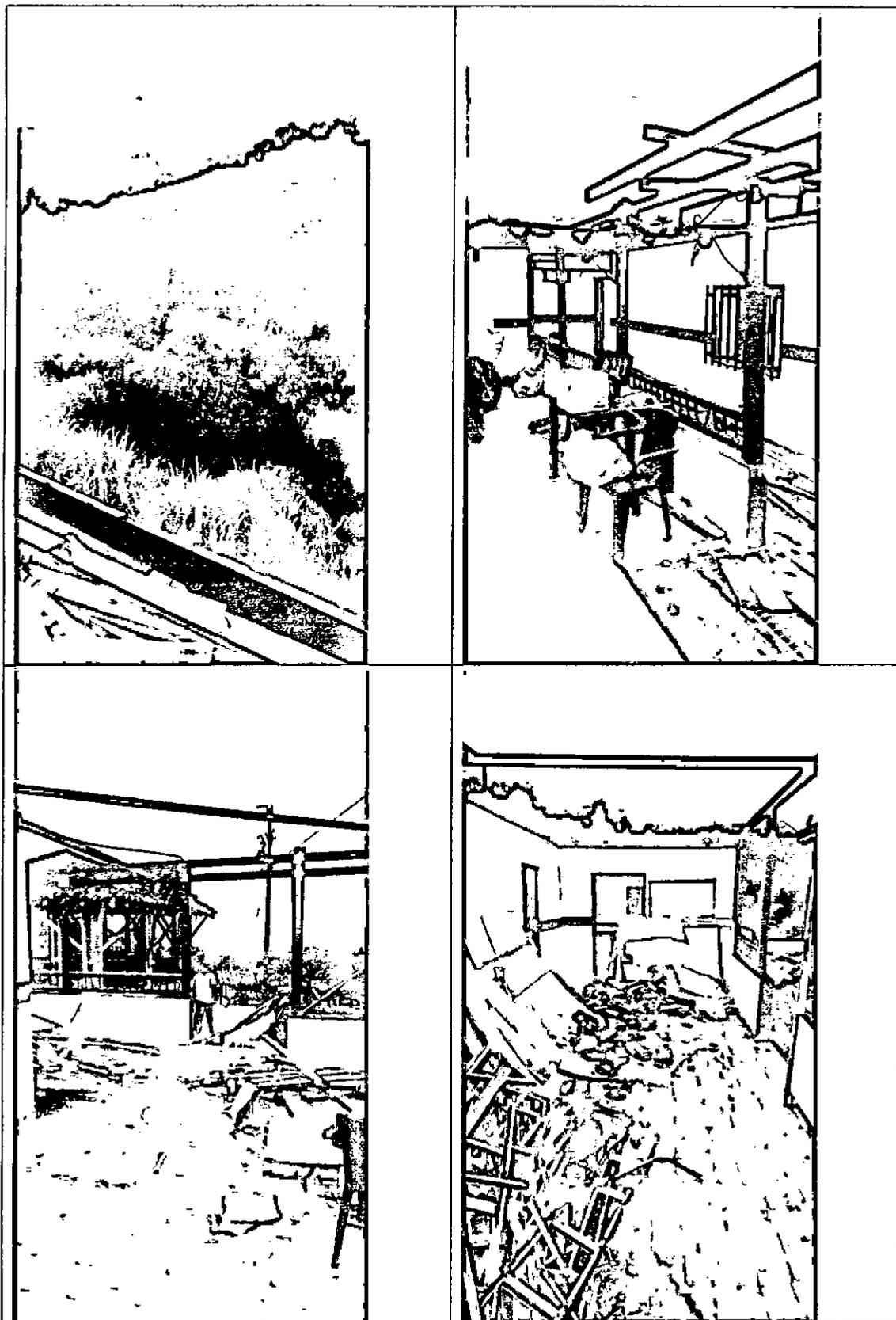
- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan cultivos de café y pastos limpios. Se observa una vivienda en restauración, ubicada en 4.6513399°N, -75.6854501°W, la cual será adecuada como cabaña campestre. Al lado se observa un campamento provisional de obreros, habitado temporalmente por ocho (8) personas, ubicado en 4.6513529°N, -75.6853180°W. Se observa una cabaña en construcción, ubicada en 4.6516861°N, -75.6850512°W. Al momento de la visita, se observan labores de excavación para la construcción de un nuevo STARD que recogerá las ARD de las infraestructuras mencionadas. Esta excavación se localiza en 4.6513198°N, -75.6857190°W. La vivienda en restauración cuenta con un STARD clausurado, cuya disposición final se desconoce. Por otra parte, se observan dos (2) cabañas construidas en la parte alta del predio. La cabaña 1 se ubica en 4.6529750°N, -75.6834331°W. Cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) FAFA con grava como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) PA ubicado en 4.6529960°N, -75.6836179°W. La cabaña 2 se ubica en 4.6528089°N, -75.6830660°W. Cuenta con STARD prefabricado compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) FAFA. Disposición final en Campo de Infiltración ubicado en 4.6527481°N, -75.6831240°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.
- El STARD prefabricado de la cabaña 2, ubicada en la parte alta del predio, se desmontará, y la cabaña se conectará al STARD construido en material de la cabaña 1.

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

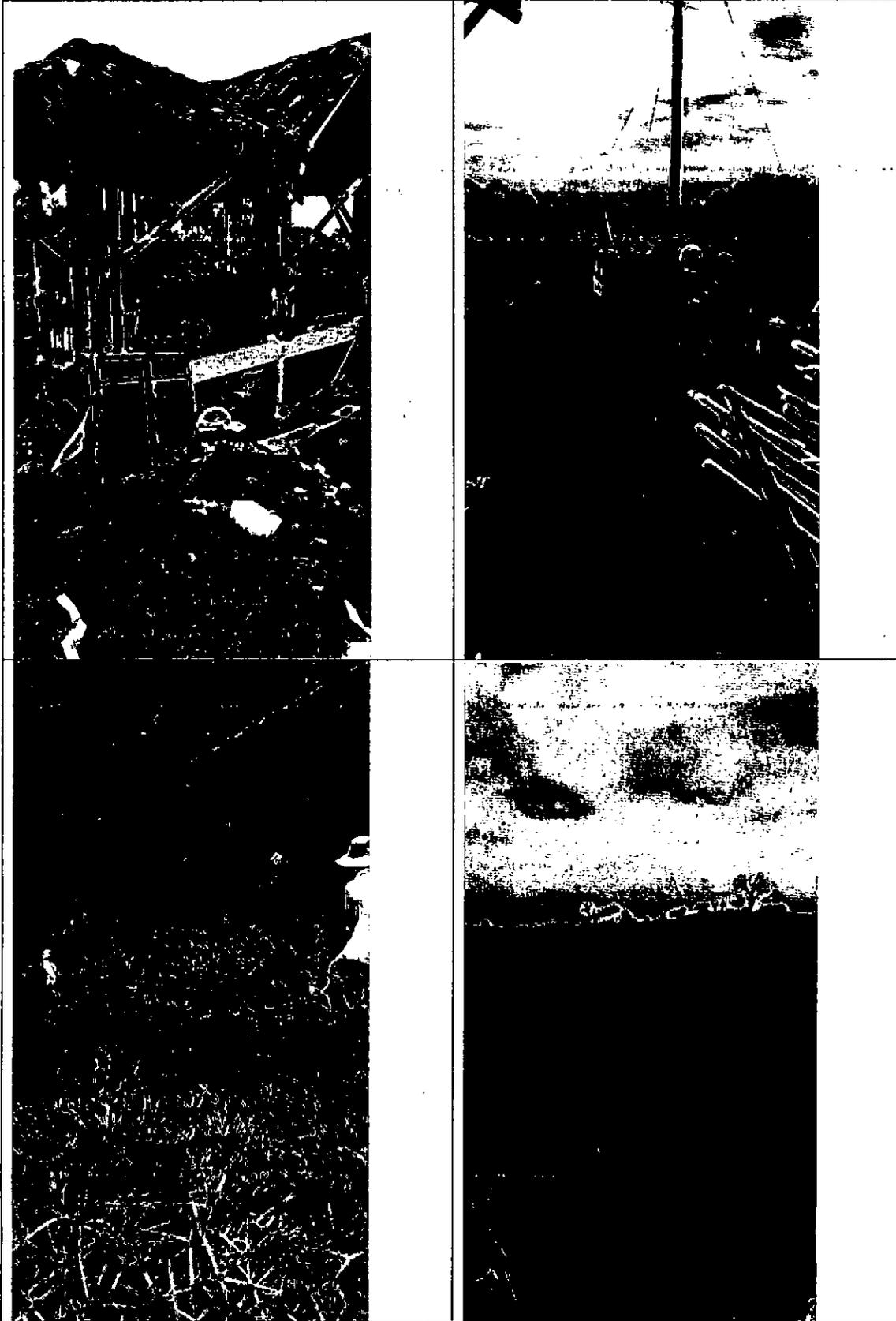


**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



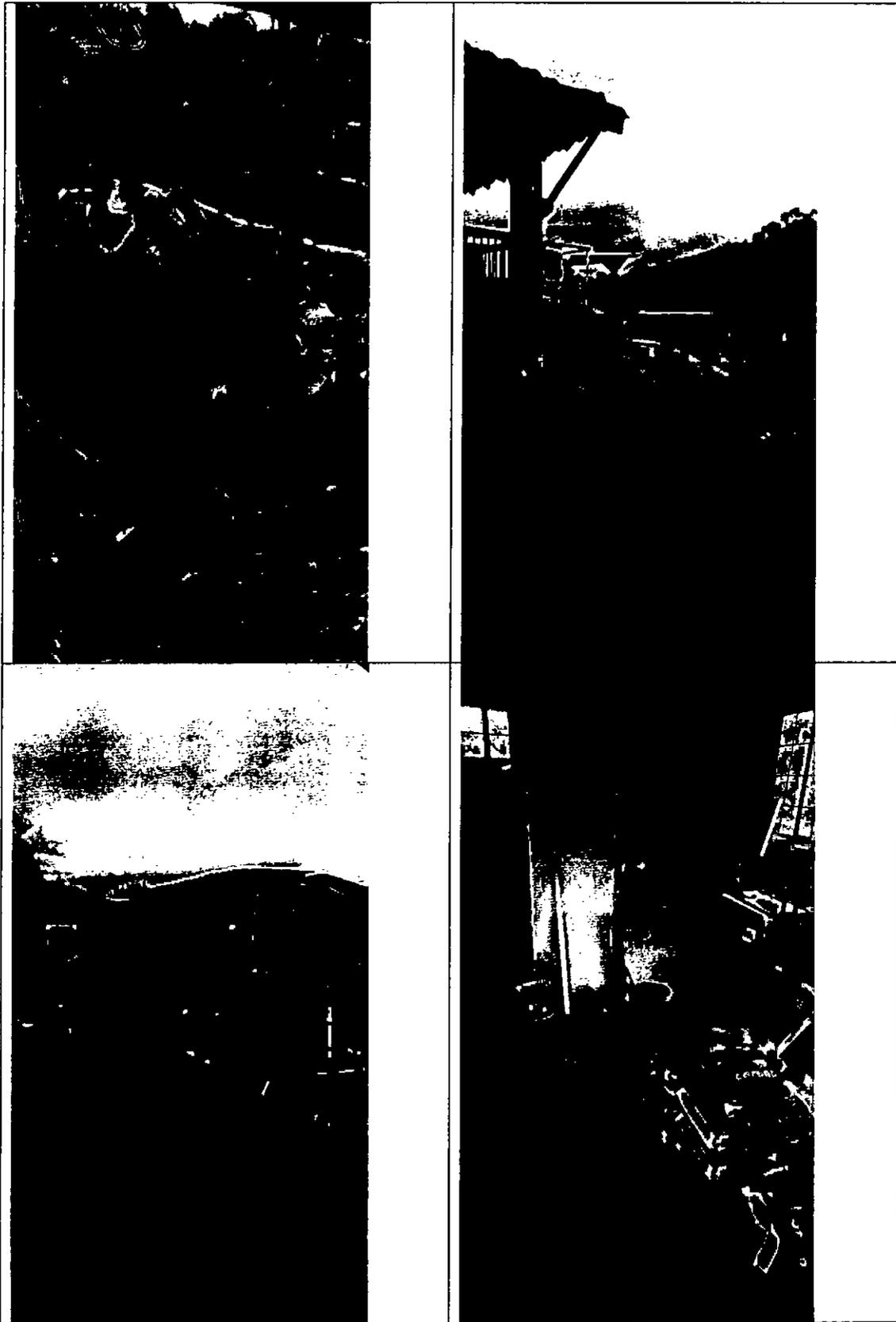
**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



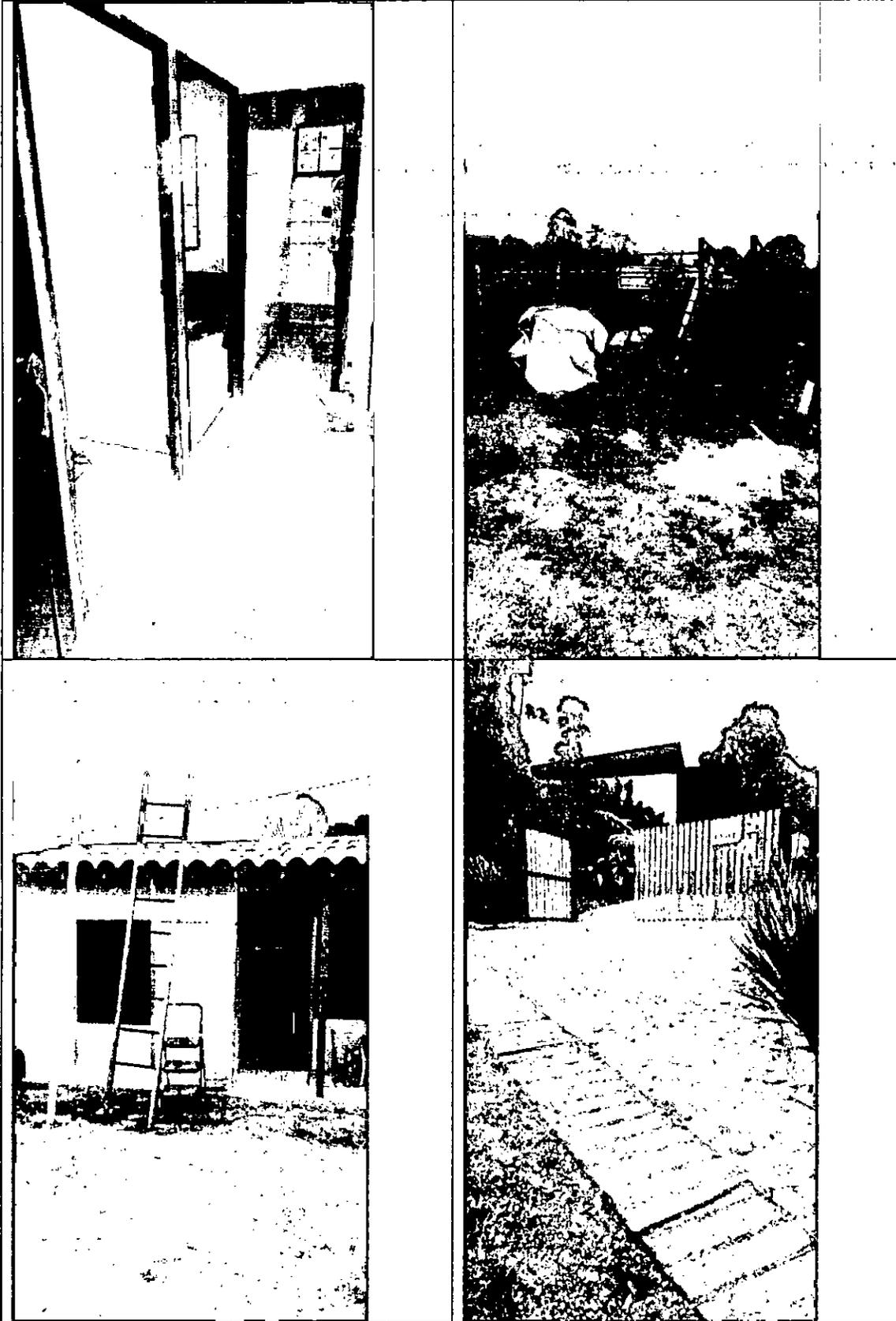
**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

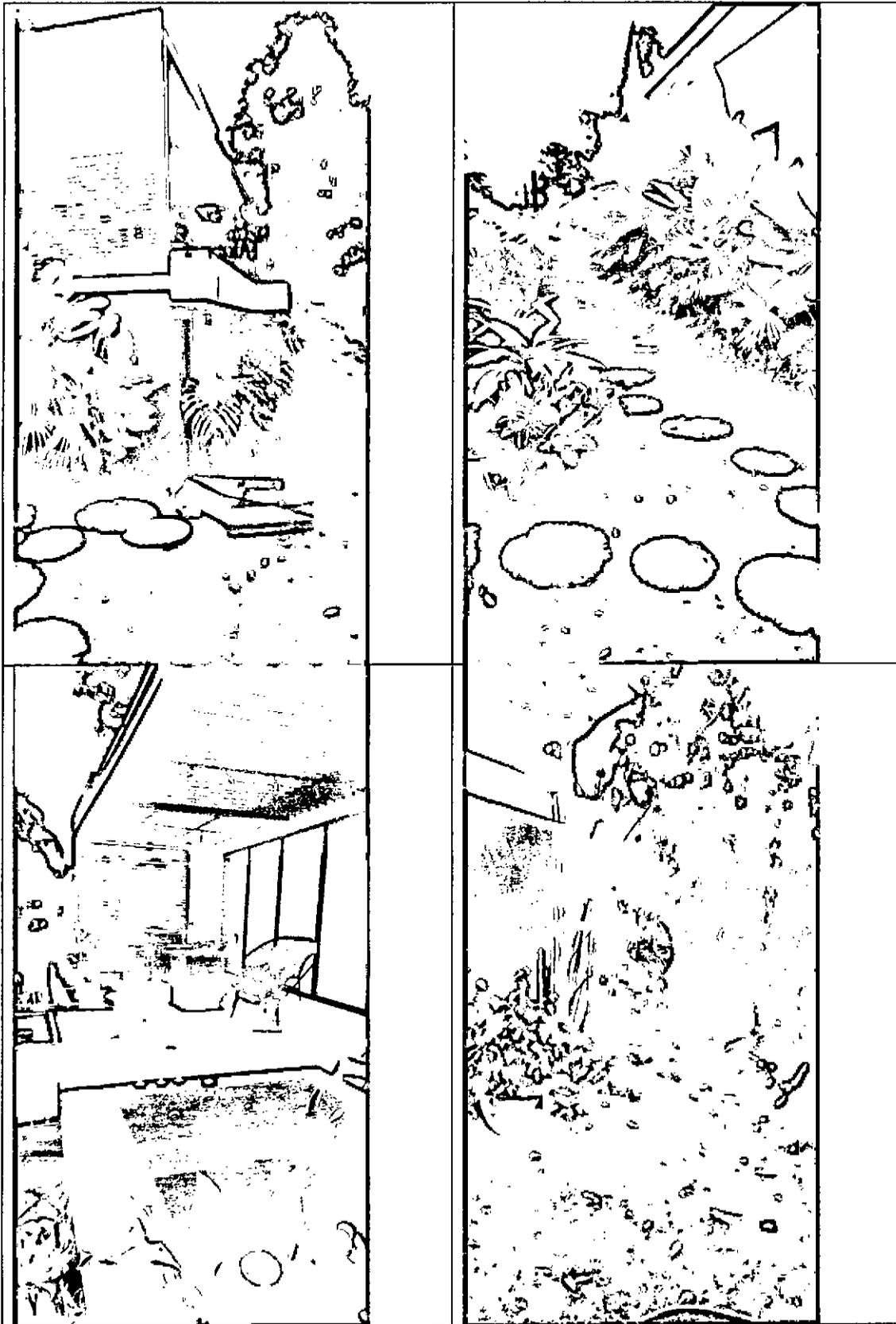


**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

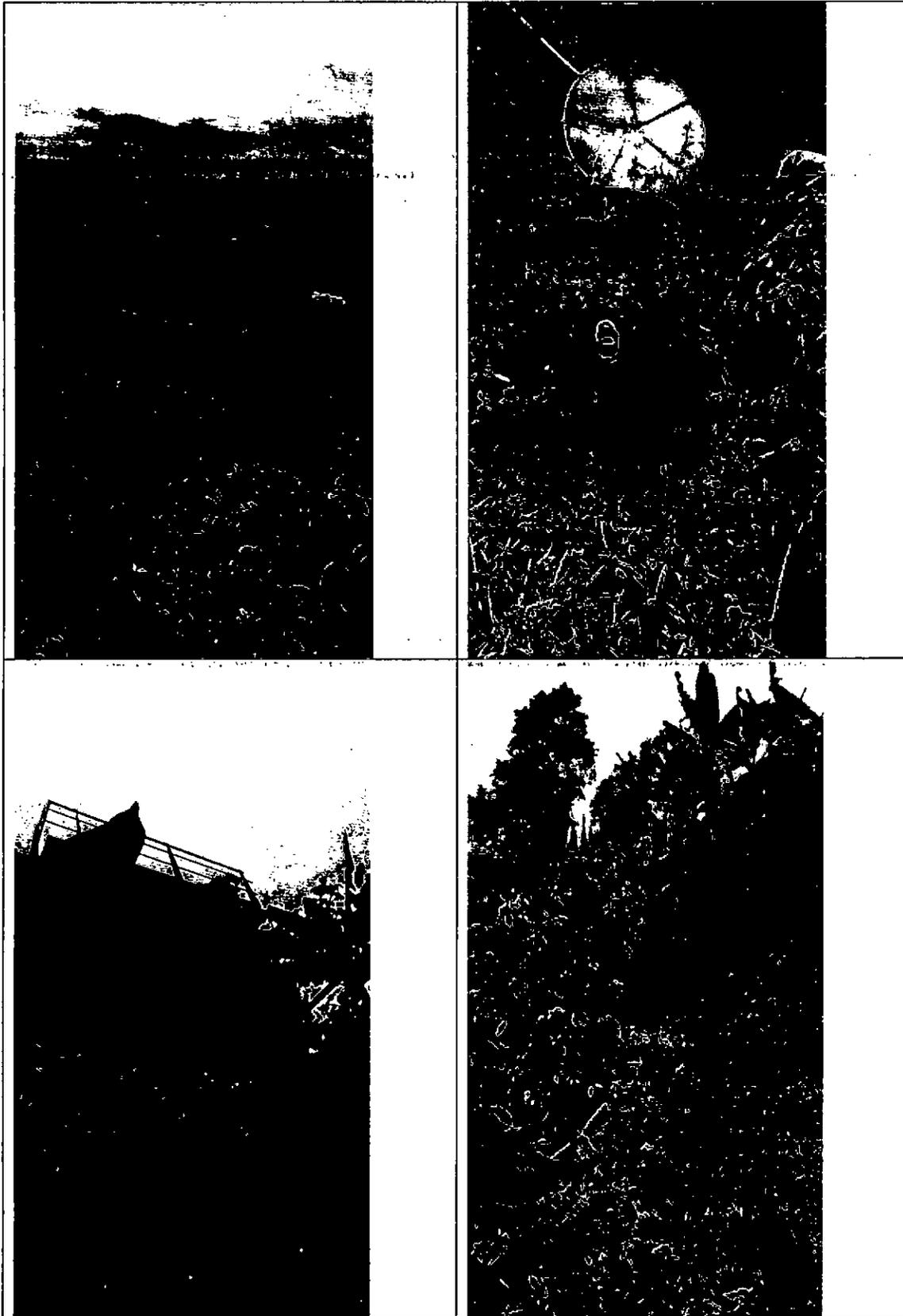


**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**De acuerdo con la documentación técnica allegada, la cabaña 2 descarga sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD construido en material, compartido con la cabaña 1. Esta última ya se encuentra conectada a este sistema. Sin embargo, actualmente la cabaña 2 descarga sus Aguas Residuales Domésticas a un STARD prefabricado y se dispone a un Campo de Infiltración. Este STARD y**

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

***esta disposición final no están descritas en la documentación técnica, por lo que se debe clausurar su funcionamiento y conectar la cabaña 2 al STARD que actualmente utiliza la cabaña 1, de acuerdo con lo propuesto. Por lo anterior, es necesario volver a realizar una nueva visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de este requisito.***

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.*

*Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.*

*(...)*”

Que el día doce (12) de noviembre de 2024, a través del radicado N° 12463-24, se allego respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, con el que se adjuntó:

- Oficio de respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 9530-24 del predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para vivienda turística eco-hotel la casita en el predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Johana Pérez Carreño, por la ingeniera sanitaria Laura Julieth Amado Ariza, y por el ingeniero sanitario Cristian Camilo Peña Daza.
- Evaluación ambiental del vertimiento generado por el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Johana Pérez Carreño.
- Plan de gestión de riesgo del vertimiento generado por los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de las viviendas turísticas “eco-hotel la casita”, en

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil Johana Pérez Carreño.

- Sobre con contenido de un (1) CD y dos (2) planos del predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2025, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, realizó lista de chequeo posterior a requerimiento, y evidenció que la caracterización actualizada del vertimiento y el pago para la nueva visita no fue allegado.

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2025, el ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortes**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-047-2025**

FECHA:	28 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	ELEMN7OS S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	09530-24

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09530-24 del 29 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-516-09-2024 del 11 de septiembre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 17 de septiembre de 2024.
5. Radicado No. 013612 del 01 de octubre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E12463-24 del 12 de noviembre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 013612 del 01 de octubre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del predio o proyecto	LA LOLA
Localización del predio o proyecto	Vereda BAMBUCO ALTO, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000030174000000000
Matricula Inmobiliaria	284-549
Área del predio según certificado de tradición	86,263.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	67,743.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	67,796.72 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Ecoturismo y Vivienda
Ubicación de la infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 1
Ubicación de los vertimientos	Ver Tabla 4
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 4
Caudal de la descarga	Ver Tabla 4
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se plantea el desarrollo de un proyecto de Ecoturismo denominado "ECO-HOTEL LA CASITA", el cual estará constituido por siete (7) cabañas turísticas de ocupación temporal. Se tendrá además un uso de Vivienda, constituido a partir de la construcción de una (1) Vivienda Principal y una (1) Vivienda para el mayordomo.

A continuación, en la Tabla 1, se describe la ubicación y características de cada infraestructura generadora de aguas residuales:



**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

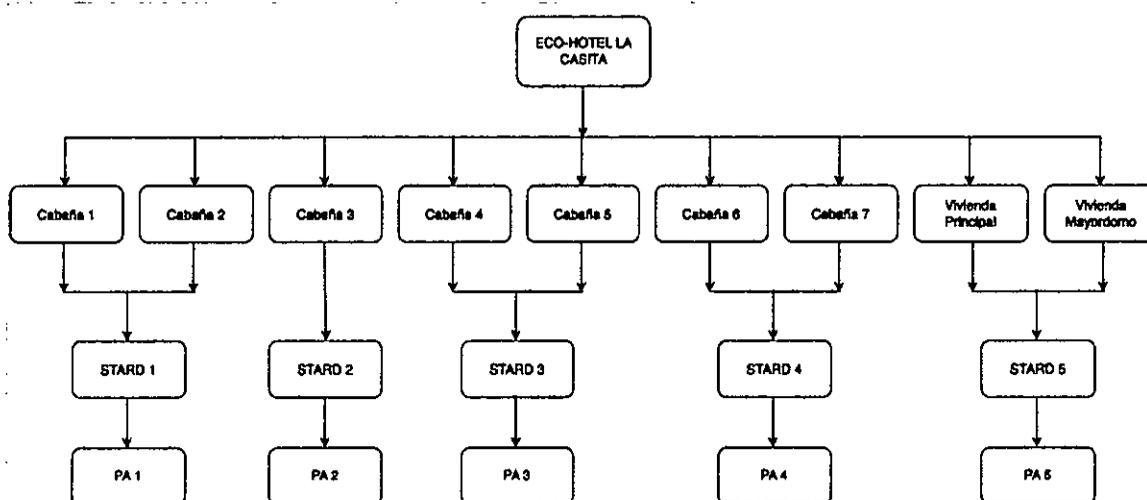
<b>Infraestructura</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Contribuyentes [hab]</b>
Vivienda Principal	04°39'04.79"N	75°41'07.46"W	8
Vivienda Mayordomo	04°39'05.86"N	75°41'06.41"W	2
Cabaña 1	04°39'10.15"N	75°40'59.00"W	4
Cabaña 2	04°39'10.84"N	75°41'00.17"W	4
Cabaña 3	04°39'10.45"N	75°41'01.50"W	4
Cabaña 4	04°39'08.42"N	75°40'59.25"W	4
Cabaña 5	04°39'06.91"N	75°40'59.50"W	4
Cabaña 6	04°39'05.43"N	75°41'00.48"W	4
Cabaña 7	04°39'03.99"N	75°41'00.65"W	4

**Tabla 1. Descripción de cada infraestructura generadora de aguas residuales del proyecto Eco-Hotel La Casita**

Fuente: documentación técnica aportada

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de cinco (5) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, cada uno con iguales dimensiones y especificaciones. La distribución de cada STARD en función a la infraestructura de la cual reciben caudal de ARD se muestra a continuación:



**Figura 1. Esquema de distribución de cada STARD en función de las infraestructuras relacionadas**

Fuente: documentación técnica aportada

Cada STARD estará compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	5	64.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	5	780.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	5	190.00 litros

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	5	14.45 m <sup>2</sup>
-------------------	-------------------	-----	---	----------------------

**Tabla 2. Datos generales de los módulos de los STARD propuestos**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	5	0.40	0.40	0.40	N/A
Tanque Séptico	5	L1 = 0.85 L2 = 0.45	0.50	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	5	0.40	0.50	0.95	N/A
Pozo de Absorción	5	N/A	N/A	2.30	2.00

**Tabla 3. Dimensiones de los módulos de los STARD propuestos**  
Dimensiones en metros [m]

A continuación, en la Tabla 4, se presentan los datos generales de las disposiciones finales propuestas de cada STARD.

Disposición Final	Latitud	Longitud	Caudal de descarga [L/día]	Área de Infiltración [m <sup>2</sup> ]
PA 1	04°39'10.83"N	75°41'01.62"W	884	14.45
PA 2	04°39'10.26"N	75°41'02.12"W	442	14.45
PA 3	04°39'08.15"N	75°41'00.16"W	884	14.45
PA 4	04°39'05.66"N	75°41'01.09"W	884	14.45
PA 5	04°39'04.57"N	75°41'08.53"W	1105	14.45

**Tabla 4. Datos generales de los puntos de descarga propuestos**

Tasa de infiltración 1 [min/pulgada]	Tasa de infiltración 2 [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Contribuyentes STARD 1	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]	Cumple
7.78	5.20	1.60	8	12.80	Si
			Contribuyentes STARD 2	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]	Cumple
			4	6.40	Si
			Contribuyentes STARD 3	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]	Cumple
			8	12.80	Si
			Contribuyentes STARD 4	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]	Cumple
			8	12.80	Si
Contribuyentes STARD 5	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]	Cumple			
			10	16.00	No

**Tabla 5. Resultados de los ensayos de infiltración realizados en el predio**

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

No se allegó la caracterización fisicoquímica de los respectivos vertimientos existentes en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, por lo que no se puede determinar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESOLUCIÓN No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>Análisis de los impactos.</li> <li>Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas).</li> <li>Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>	N/A	N/A	N/A
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del tipo de suelo.</li> <li>Vocación del suelo.</li> </ul>	Si	Si	N/A

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• <u>sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</u></li> </ul>			
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georreferenciada de la descarga final.</li> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>• Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple			28 de febrero de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 17 de septiembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono de predio se observan cultivos de café y pastos limpios. Se observa una vivienda en restauración, ubicada en 4.6513399°N, -75.6854501°W, la cual será adecuada como cabaña campestre. Al lado se observa un campamento provisional de obreros, habitado temporalmente por ocho (8) personas, ubicado en 4.6513529°N, -75.6853180°W. Se observa una cabaña en construcción, ubicada en 4.6516861°N, -75.6850512°W. Al momento de la visita, se observan labores de excavación para la construcción de un nuevo STARD que recogerá las ARD de las infraestructuras mencionadas. Esta excavación se localiza en 4.6513198°N, -75.6857190°W. La vivienda en restauración cuenta con un STARD clausurado, cuya disposición final se desconoce. Por otra parte, se observan dos (2) cabañas construidas en la parte alta del predio. La cabaña 1 se ubica en 4.6529750°N, -75.6834331°W. Cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) Fafa con grava como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con (1) PA ubicado en 4.6529960°N, -75.6836179°W. La cabaña 2 se ubica en 4.6528089°N, -75.6830660°W. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) Fafa. Disposición final en Campo de Infiltración ubicado en 4.6527481°N, -75.6831240°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- El STARD prefabricado de la cabaña 2, ubicada en la parte alta del predio, se desmontará, y la cabaña se conectará al STARD construido en material de la cabaña 1.*

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan cultivos de café y pastos limpios. Se observa una vivienda en restauración, un campamento provisional de obreros, una cabaña en construcción y labores de excavación para la construcción de un nuevo STARD que recogerá las ARD de las infraestructuras mencionadas. Se observan además dos (2) cabañas construidas, cada una con su respectivo STARD.*

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La documentación técnica presentada se encuentra incompleta y presenta errores de diseño. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan cultivos de café y pastos limpios. Se observa una vivienda en restauración, un campamento provisional de obreros, una cabaña en construcción y labores de excavación para la construcción de un nuevo STARD que recogerá las ARD de las infraestructuras mencionadas. Se observan además dos (2) cabañas construidas, cada una con su respectivo STARD.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 347 del 23 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado LA LOLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-549 y ficha catastral No. 632720000000000030174000000000, presenta los siguientes usos de suelo:*

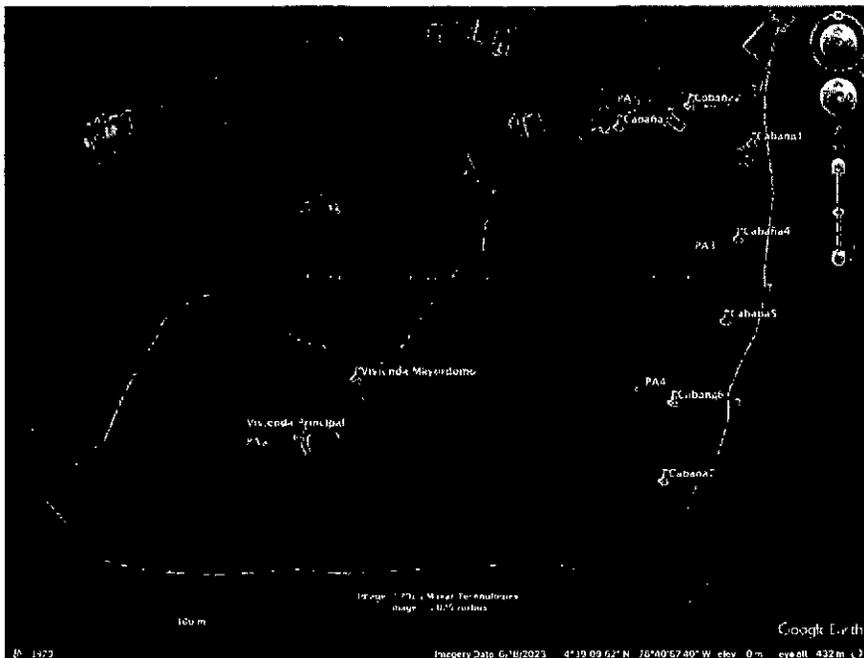
<b>Tipo de Uso</b>	<b>Uso</b>
<i>Uso</i>	<i>Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.</i>
<i>Uso limitado</i>	<i>Agroindustrial.</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.</i>

**Tabla 6. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

*Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 347 de 2024, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío*

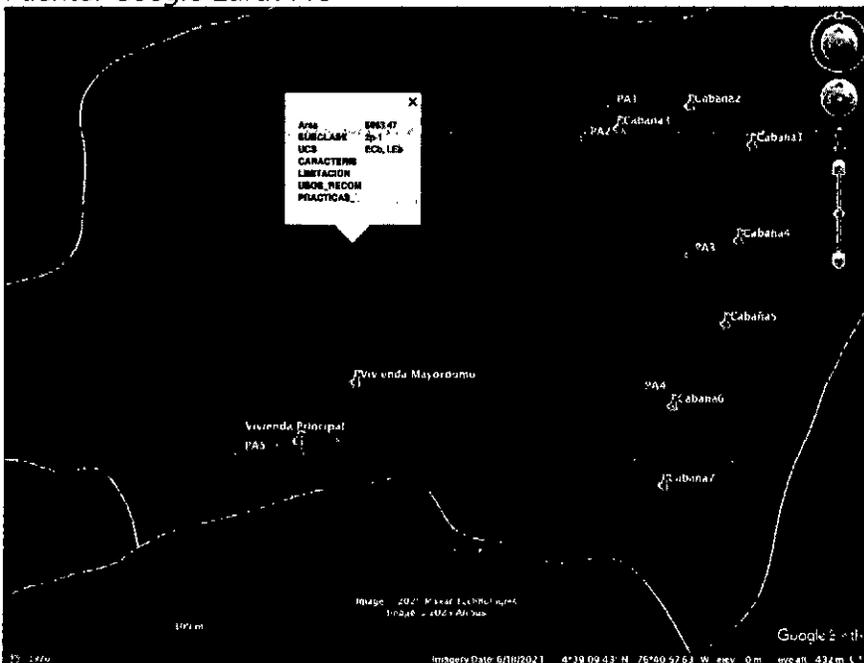
**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Imagen 2. Localización de los vertimientos**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.

**8. OBSERVACIONES**

- Las fotos aportadas de la prueba de percolación realizada en el predio no cuentan con información de coordenadas, fecha y hora.

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El plano de localización allegado no presenta las coordenadas de las cabañas 6 y 7, ni el área de infiltración de las respectivas disposiciones finales.*
- *No se presenta caracterización de los vertimientos existentes, por lo que no se puede determinar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La disposición final propuesta para la vivienda principal y la vivienda del mayordomo (STARD 5) no cuenta con el área de infiltración mínima requerida (ver Tabla 5).*
- *De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el 17 de septiembre de 2024, la cabaña 1 cuenta con un STARD prefabricado y disposición final en Campo de Infiltración. Este STARD y esta disposición final no están descritos en la documentación técnica allegada. En dicha documentación, se establece que las cabañas 1 y 2 estarán conectadas a un mismo STARD construido en material.*
- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 013612 del 01 de octubre de 2024.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09530-24 para el predio LA LOLA, ubicado en la vereda BAMBUCO ALTO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-549 y ficha catastral No. 6327200000000000030174000000000, se determina que:*

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*(...)"*

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 28 de febrero de 2025, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada,** teniendo en cuenta que:

*"(...)"*

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Las fotos aportadas de la prueba de percolación realizada en el predio no cuentan con información de coordenadas, fecha y hora.*
- *El plano de localización allegado no presenta las coordenadas de las cabañas 6 y 7, ni el área de infiltración de las respectivas disposiciones finales.*
- *No se presenta caracterización de los vertimientos existentes, por lo que no se puede determinar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La disposición final propuesta para la vivienda principal y la vivienda del mayordomo (STARD 5) no cuenta con el área de infiltración mínima requerida (ver Tabla 5).*
- *De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el 17 de septiembre de 2024, la cabaña 1 cuenta con un STARD prefabricado y disposición final en Campo de Infiltración. Este STARD y esta disposición final no están descritos en la documentación técnica allegada. En dicha documentación, se establece que las cabañas 1 y 2 estarán conectadas a un mismo STARD construido en material.*
- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 013612 del 01 de octubre de 2024.(...)"*

Además de las inconsistencias técnicas presentadas, se debe tener en cuenta que, según el concepto uso de suelo No. 347 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia (Q), se determino que el predio **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **6327200000000003017400000000**, se encuentra dentro del perímetro urbano, razón por la cual la disponibilidad del servicio de alcantarillado esta a cargo de la empresa prestadora de servicio. Adicionalmente es importante resaltar que el uso del suelo aportado no coincide con la actividad que se pretende desarrollar en el predio.

Por las situaciones expuestas anteriormente esta Subdirección encuentra suficientes argumentos para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **NATALIA BERRIO ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.906.372**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ELEMENTOS S.A.S** identificada con el Nit N° **901806211-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **6327200000000003017400000000**, entrego la documentación para la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, teniendo en cuenta que el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, con fundamento en:

"(...)

- *Las fotos aportadas de la prueba de percolación realizada en el predio no cuentan con información de coordenadas, fecha y hora.*
- *El plano de localización allegado no presenta las coordenadas de las cabañas 6 y 7, ni el área de infiltración de las respectivas disposiciones finales.*
- *No se presenta caracterización de los vertimientos existentes, por lo que no se puede determinar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La disposición final propuesta para la vivienda principal y la vivienda del mayordomo (STARD 5) no cuenta con el área de infiltración mínima requerida (ver Tabla 5).*
- *De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada el 17 de septiembre de 2024, la cabaña 1 cuenta con un STARD prefabricado y disposición final en Campo de Infiltración. Este STARD y esta disposición final no están descritos en la documentación técnica allegada. En dicha documentación, se establece que las cabañas 1 y 2 estarán conectadas a un mismo STARD construido en material.*

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 013612 del 01 de octubre de 2024.*

(...)"

Situaciones estas que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-078-26-03-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO "ECO-HOTEL LA CASITA" EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **632720000000000030174000000000**, presentado por la señora **NATALIA BERRIO ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.906.372**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ELEMEN7OS S.A.S** identificada con el Nit N° **901806211-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **632720000000000030174000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9530-2024** del día 29 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **632720000000000030174000000000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **NATALIA BERRIO ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía N°

**RESOLUCION No. 539 DEL 26 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDIO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO ECOTURISTICO “ECO-HOTEL LA CASITA” EL CUAL CONSTARA DE SIETE (07) CABAÑAS TURÍSTICAS, UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y UNA (1) VIVIENDA PARA EL MAYORDOMO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA LOLA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**1.094.906.372**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ELEMENTOS S.A.S** identificada con el Nit N° **901806211-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA LOLA** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-549** y ficha catastral N° **632720000000000030174000000000**, a través del correo electrónico [info@element7os.com](mailto:info@element7os.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
 Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
 Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes  
 Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana  
 Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada  
 Abogada Contratista SRCA-CRQ.

